



RESOLUCIÓN EXENTA N°2429

SANTIAGO, 06 DE JUNIO DE 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, ratificada por Chile y promulgada el 31 de mayo de 1990, mediante Decreto Supremo N° 543, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Título V de la Ley N° 20.000, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; en el Decreto Supremo N° 1.358, de 17 de abril de 2007, del Ministerio del Interior, que establece Normas que Regulan las Medidas de Control de Precursores y Sustancias Químicas Esenciales dispuestas por la Ley N° 20.000; en los Oficios Ordinarios N° 1.792 de 17 de noviembre de 2010, y N° 1.850 de 23 de noviembre de 2010, ambos del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Exenta N° 3.791, de 26 de junio de 2015, de la Subsecretaría del Interior que Implementa Nuevo Sistema de Registro y Administración de Sustancias Químicas Controladas, publicada en el Diario Oficial del 4 de agosto de 2015; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y demás disposiciones pertinentes.

CONSIDERANDO:

1º Que, el artículo 2º de la Ley N° 20.000 sanciona como delito la producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación o exportación, posesión o tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias sicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país, alguno de los hechos considerados como delitos por la misma ley, o cuando las conductas descritas se hubieren realizado sin conocer el destino de los precursores o de las sustancias químicas esenciales por negligencia inexcusable.

2° Que, el artículo 55 de la citada ley establece que: "Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que la Subsecretaría del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente".

3° Que, con fecha 24 de octubre de 2016, la persona jurídica **COMPAÑÍA DE FORMULARIOS CONTINUOS JORDAN S.A., RUT N° 88.683.400-4**, representada por don Juan Pisano Vera, cédula de identidad N° 14.656.050-4 y don Darío Osorio Moraga, todos con domicilio en Alberto Pepper N° 1792, comuna de Renca, Región Metropolitana, presentó solicitud de inscripción, SI-000769, en el Sistema Informático SIREGAD-SQC.

4° Que, con fecha 23 de mayo de 2017, la solicitante llevo a cabo las correcciones requeridas por esta autoridad, para dictar el respectivo acto administrativo autorizadorio.

5° Que, la citada empresa declaró realizar la actividad regulada sujeta a inscripción, consistente en **preparar** empleando las sustancias químicas controladas **acetona** y **alcohol isopropílico**, que corresponden a las listas II y III, respectivamente, del artículo Noveno del Decreto Supremo N° 1.358. Del mismo modo, manifestó realizar la actividad sujeta control consistente en **preparar** con el producto terminado Fuji Dt- 2W, que contiene la sustancia química controlada **hidróxido de potasio**, incluida en la lista III del Decreto Reglamentario antes señalado.

6° Que, los representantes de la persona jurídica solicitante, no se encuentran en alguna de las situaciones que sirvan de base para una eventual denegación de la inscripción.

RESUELVO:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de inscripción de la empresa **COMPAÑÍA DE FORMULARIOS CONTINUOS JORDAN S.A., RUT N°88.683.400-4**, representada por don Juan Pisano Vera y don Darío Osorio Moraga, todos ya individualizados, en el Registro Especial de la Subsecretaría del Interior que mantiene a través del Sistema Informático SIREGAD-SQC, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución

sólo respecto de las sustancias químicas controladas registradas ante esta autoridad.

SEGUNDO: COMPAÑÍA DE FORMULARIOS CONTINUOS JORDAN S.A., deberá dar cabal cumplimiento a las normas contenidas en el Título V de la Ley N° 20.000 y en el Decreto Supremo N° 1.358, de 17 de abril de 2007, del Ministerio del Interior.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico señalado por la interesada, en la respectiva solicitud de inscripción.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUIS CORREA BLUAS(S)
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



LCB/TRA/EVB/SPE/EEA

DISTRIBUCION:

- Compañía de Formularios Continuos Jordán S.A.
- Gabinete, Subsecretaría del Interior.
- División Jurídica.
- División de Seguridad Pública.
- Archivo DSQC.